REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXX - Nº 365 | Bogotá, D. C., lunes, 3 de mayo de 2021 | EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA A PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2020 CÁMARA, 392 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Universidad del Quindío

Se deja constancia que en la sustentación para primer *Debate del proyecto de Ley N°. 351/2020 Cámara 392/2021 Senado* ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".*** *El Ponente es la Honorable Senadora* ***María del Rosario Guerra de la Espriella****; y que por error de transcripción quedo él Senador Richard Aguilar Villa. como aparece en la primera publicación No. 337/21.*

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2020 CÁMARA, 392 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Atendiendo el encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia para primer debate al proyecto de ley **No. 351/2020 Cámara 392 DE 2021 SENADO** "**Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío",** en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo:

Esta iniciativa fue radicada el 13 de agosto de 2020 con autoría de los H. Representantes **DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, LUCIANO GRISALES LONDOÑO, ATILANO ALONSO GIRALDO A, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO** y los H. Senadores **AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, MARIA DEL ROSARIO GUERRA y JUAN SAMY MERHEG MARUN**.

Se designaron los ponentes en la Cámara de Representantes para primer debate el 21 de septiembre de 2020, y fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Tercera de la Cámara el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de diciembre de 2020.

El pasado 11 de marzo de 2021, fui designada como ponente para primer debate en la Comisión Tercera del Senado de la República.

2. Antecedentes del Proyecto de Ley:

Resulta pertinente manifestar, que la presente iniciativa ya había sido radicada el pasado 6 de agosto de 2019, con el fin de prorrogar el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Quindío y aumentar el valor a recaudar, pero como no se alcanzó a tramitar antes del 1 de diciembre de 2019, fecha en la que expiraba la Ley 538 de 1999, que en su momento había autorizado la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío, en la sesión del día 4 de mayo de 2020 los autores de la iniciativa solicitaron su retiro al pleno de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, siendo aprobada. Por lo cual la presente iniciativa es puesta a consideración nuevamente del Congreso para que se emita una estampilla Pro Universidad del Quindío. Siendo aprobado sus procesos ante la honorable cámara de

representantes, daremos ponencia en primer debate de la comisión tercera del Senado de la República.

3. Objeto y contenido del Proyecto:

La iniciativa sometida a estudio cuenta con 10 artículos, a través de los cuales se busca autorizar a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío, hasta por la suma de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000). Es importante resaltar la relevancia de contar la Universidad con otras fuentes de ingreso para ser destinados a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología, y otros servicios de la Universidad.

La vigencia de la estampilla que se pretende autorizar por medio del presente proyecto de Ley, tiene un carácter diferencial de conformidad con la ley 538 de 1999, que en su artículo 2 determinó la vigencia de dicha estampilla por una suma de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000) y plazo de veinte (20) años, a partir de su vigencia.

Con el actual proyecto de Ley se pretende expedir nuevamente la estampilla pro universidad del Quindío, autorizando a la Asamblea departamental para que su vigencia sea hasta la fecha en que se recaude la suma de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000).

4. Marco Constitucional y Jurisprudencial:

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia. En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece que: Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (…) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. (…) Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (…) Este artículo hace referencia al Principio de legalidad tributaria: Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario, según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullum tributum sine lege"), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991.

En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".1 En este mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C- 873 de 2002, frente al artículo 338 de nuestra carta política, resaltó:

ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado.

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

Sentencia C-875/2005 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

5. Marco Legal:

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes. Con la Reforma Tributaria del año 2000, Ley 633 de diciembre 29 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial", en su artículo 95, se estableció la destinación de los recursos provenientes de las estampillas para las instituciones universitarias, así:

Artículo 95. *Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, 20% para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones. (negrilla fuera de texto).*

Parágrafo*. Se excluyen de este artículo las instituciones cuya construcción de sedes o subsedes, amortización de créditos y las futuras ampliaciones se encuentren vigentes, las cuales una vez hayan cumplido se aplicará lo establecido en el presente artículo. Los excedentes liberados del servicio de la deuda tendrán libre destinación. Adicionalmente, la reforma tributaria del año 2003, Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas", a través de su artículo 47, estableció:*

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS*. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento. Así mismo la Ley 1697 de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", en su artículo 4, establece la forma como se deben destinar los recursos provenientes de la emisión de estampillas Pro Universidades, en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 4o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. *Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.*

PARÁGRAFO 1o*. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.*

PARÁGRAFO 2o. *Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales. Y frente al recaudo de estos recursos, creó el Fondo Nacional de la Universidades Estatales de Colombia, así:*

ARTÍCULO 10. RECAUDO*. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.*

6. Impacto del proyecto de ley

Es importante recordar que las universidades públicas territoriales no reciben recursos para inversión sino solo para funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30 de 1992. Por este motivo, de no aprobarse este proyecto se limitaría el crecimiento de la cobertura y calidad de los pregrados y posgrados, en detrimento de la calidad académica, el mejoramiento de su infraestructura, los procesos de acreditación y sus desarrollos tecnológicos.

Si bien la universidad durante los últimos años ha tenido cierta estabilidad en el recaudo, deben sugerirse en el marco de la ley la posibilidad de aumentar los ingresos de la misma; según fuentes del departamento de tesorería, a precios constantes de 1998, lo recaudado asciende a una suma de $ 4.916.330.470,95; valor muy inferior al monto autorizado en el artículo segundo de la Ley 538 del 1° de diciembre de 1999 que es de diez mil millones de pesos ($10.000.000.000), en 20 años de su creación.

Hoy estamos presentando dentro del articulado del proyecto de ley una cifra que es de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000), duplicando lo aprobado para la anterior emisión de la estampilla. Con estos recursos se espera que la universidad fortalezca sus semilleros de investigación, realice obras de adecuación del campus universitario, y otras definidas en el plan de acción 2015-2026.

7. La Universidad del Quindío:

La Universidad del Quindío fue creada por el Concejo Municipal de Armenia, mediante el Acuerdo número 23 del 14 de octubre de 1960, considerando la idea de los señores: Darío Leyva Troncoso y Alirio Gallego Valencia. Veintidós (22) años después la asamblea con la ordenanza No. 14 de 1982, la convierte en una institución de carácter departamental.

El primer centro de educación pública superior en el Quindío empieza a funcionar en 1962 con los programas de Agronomía y Topografía, marcando la pauta de una nueva década en la formación académica de la región.

La universidad desde el año de 1983 adoptó dentro de la oferta académica la metodología de educación abierta y a distancia lo cual le ha permitido llegar a diferentes regiones de sur occidente colombiano, además de ser líder y referente de otras instituciones de educación superior. Igualmente, la Universidad en los últimos años ha venido fortaleciendo los procesos de gestión de la calidad académica y administrativa.

Dentro de su fortalecimiento institucional a la fecha ofrece a la población estudiantil 32 programas de pregrado (27 presenciales – 5 a distancia) y 18 programas de posgrado (11 Maestrías – 3 Doctorados - 4 Especialización) en las áreas de la salud, economía, ingeniería, ciencias humanas, ciencias básicas, educación y agroindustriales.

Es de resaltar que estas líneas de aprendizaje se han ido integrando a un proceso de mejoramiento continuo, contando a la fecha con 15 programas acreditados y en proceso de acreditar en el año 2021 otros 4 programas. Así mismo la universidad está en el proceso de Renovación de la Acreditación Institucional que se vence en el mes de marzo del 2022, y el próximo mes de mayo se debe entregar el informe de autoevaluación.

Sumando a esos procesos de acreditación, y para formar investigadores, la universidad ha incentivado la conformación de semilleros de investigación, los cuales pasaron de 73 en el 2015 a 100 en el 2020; el mayor número lo alcanzó en 2016 con 150 semilleros. Además, con el apoyo de recursos de Colciencias, Universidad del Quindío, Empresas Privadas, entre otros, se ha desarrollado una política de jóvenes investigadores que permitió formar 295 Estudiantes como investigadores en el período 2008-2020. A si mismo dentro de los factores importantes en la acreditación de alta calidad es la formación de los profesores. Hoy cuenta con 272 docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo, permitiendo alcanzar los resultados esperados en los procesos de gestión de la calidad académica y administrativa.

La vasta experiencia que ha tenido la universidad en materia de profesionalización con programas a distancia fueron un gran apoyo para enfrentar las vicisitudes presentadas por el fenómeno del Covid-19. Se destacan los procesos de mayor virtualización desarrollados desde el año 2008, soportado en la Unidad de Virtualización (UDV) de la universidad para el fortalecimiento de la enseñanza-aprendizaje de la comunidad universitaria. Así mismo en el año 2016, se impulsa el Proyecto Educativo Uniquindiano y la Política Académica Curricular, con un gran componente virtual en los programas académicos, y que exige altas inversiones en recursos tecnológicos, físicos y de formación.

Todo ese énfasis dedicado a la educación a distancia y el fortalecimiento de la educación virtual permiten que los años 2020 y 2021 muestren significativos avances:

- En el periodo académico 2020-1 al 2021-1 16.530 estudiantes hacen su formación apoyados en la virtualidad.
- Más de 3600 cursos soportados en los principios de la educación virtual.
- Se cuentan con más de 500 cursos de aula invertida, 100% virtuales y B-learning con las métricas de calidad a nivel internacional.
- Formación en educación virtual de 1.152 profesores para afrontar las contingencias de la pandemia.
- Más de 8.000 asistencias a cursos de mejoramiento didáctico en la educación virtual por parte de los funcionarios Uniquindianos.
- Utilización de la interacción virtual en diversas de plataformas, redes sociales y correos (Cisco Webex, Moodle, Zoom, Coursera, meet, Renata, entre otras) como medio formativo.
- Apoyo para planes de datos a 4500 estudiantes.
- Prestamos de equipos de cómputo a 1200 estudiantes.
- Se encuentran en alternancia los laboratorios, las prácticas internas y externas de estudiantes de pregrado y posgrado desde el mes de octubre del 2020 (400 estudiantes semanales).
- Ampliación del número de cursos (10%) producto de la alta demanda y en pro de mejorar el seguimiento educativo para el aprendizaje que se aborda en la educación virtual

Manejo de los recursos:

A continuación, se detalla el comportamiento del recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Quindío desde su creación y con corte al 30 de junio de 2019, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, los cuales se generan mientras se cuenta con la autorización de la Junta para ejecutarlos en concordancia con las normas que la regulan.

Es importante señalar que previo a la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, se contó en la institución con la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria Ley 77 de 1985 terminando su recaudo en 2001, razón por la cual en las arcas de la Universidad quedó un saldo pendiente de autorización para su ejecución, de $282.555.338,49, monto que generó rendimientos del orden de $57.953.656,10 mientras se autorizó su ejecución, aprobación que tuvo lugar en la cesión de la Junta administradora de la Estampilla, de fecha 4 de mayo de 2006.

RECAUDO ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD A DICIEMBRE 31 DE 2019

AÑo	Recaudo	Rendimientos	Total Recaudado
Prociudadela - Saldo por Ejecutar	$ 282.555.338,49	$ 57.953.656,10	$ 340.508.994,59
2001	$ 1.158.000,00		$ 1.158.000,00
2002	$ 155.212.016,58	$ 30.649.512,05	$ 185.861.528,63
2003	$ 185.652.562,00	$ 18.958.434,83	$ 204.610.996,83
2004	$ 200.955.463,44	$ 36.134.704,47	$ 237.090.167,91
2005	$ 200.964.293,00	$ 53.383.048,96	$ 254.347.341,96
2006	$ 280.730.960,00	$ 103.168.643,45	$ 383.899.603,45
2007	$ 356.882.687,00	$ 24.235.969,83	$ 381.118.656,83
2008	$ 376.964.354,00	$ 17.770.985,51	$ 394.735.339,51
2009	$ 397.959.016,00	$ 23.120.104,06	$ 421.079.120,06
2010	$ 451.475.341,00	$ 8.702.142,30	$ 460.177.483,30
2011	$ 567.879.373,00	$ 4.054.194,56	$ 571.933.567,56
2012	$ 673.051.109,35	$ 10.389.051,64	$ 683.440.160,99
2013	$ 1.156.235.261,66	$ 57.080.633,92	$ 1.213.315.895,58
2014	$ 1.337.817.697,00	$ 68.064.468,50	$ 1.405.882.165,50
2015	$ 1.108.427.120,00	$ 127.908.259,76	$ 1.236.335.379,76
2016	$ 1.170.979.281,00	$ 278.897.178,65	$ 1.449.876.459,65
2017	$ 954.320.043,00	$ 123.444.907,19	$ 1.077.764.950,19
2018	$ 1.108.356.060,00	$ 46.394.395,13	$ 1.154.750.455,13
2019	$ 1.056.020.008,00	$ 36.151.638,17	$ 1.092.171.646,17
TOTAL	**12.023.595.984,52**	**1.126.461.929,08**	**13.150.057.913,60**

Fuente: Tesorería UQ

Es importante considerar, que a partir de la Ley 863 Reforma Tributaria del 2003, se empezó a destinar el 20% del total recaudado para el Fondo Pensional y el saldo se distribuyó, 60% para el Fomento Investigativo y 40% para obras físicas del campo. El recaudo de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío se distribuye de la siguiente forma:

20% Fondo Pensional

48% (80%*60%) Con ***destino al estímulo y fomento de la investigación***

32% (80%*40%) ***Con destino a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío.***

Ejecución de los recursos provenientes de la estampilla:

DESTINACION ESPECÍFICA LEY 538 DE 1999, LEY 863 DE 2003	RECAUDO TOTAL	APROBADOS PARA EJECUCIÓN JUNTA ESTAMPILLAS	DISPONIBLE PARA APROBACION JUNTA ESTAMPILLAS
48% Fomento a la Investigación	$ 6.195.579.144,18	$ 5.376.665.716,04	**$ 818.913.428,14**
32% Construcción, Adecuación, Remodelación y Mantenimiento de la Planta Física	$ 4.470.895.090,71	$ 3.924.952.805,29	**$ 545.942.285,42**
20% Fondo Pensional Transferencia inmediata	**$ 2.483.583.678,71**	**$ 2.483.583.678,71**	
TOTAL RECAUDO	$ 13.150.057.913,60	$ 11.785.202.200,04	**$ 1.364.855.713,56**

Fuente Tesorería UQ

Con corte a diciembre 31 de 2019, el saldo por distribuir del Fondo de la Estampilla Pro Universidad del Quindío es de **$1.364.855.713,56,** los cuales fueron aprobados por Junta de estampilla del mes de marzo del 2020. La estampilla se recaudó hasta el 02 de diciembre de 2019.

La ejecución acumulada por cada uno de los conceptos a diciembre 31 de 2018, más la ejecución realizada en la vigencia 2019, se distribuyó en fomento investigativo $5.376.665.716 y en infraestructura $3.924.952.805.

Proyectos a futuro con recursos de la estampilla:

De conformidad con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 y sus ejes estratégicos se plantea continuar inversiones en infraestructura como el edificio de Investigación, el Museo de Ciencias Naturales y la torre de innovación.

Así mismo se profundizará en fortalecer los procesos de acreditación de nuevos programas y la reacreditación de otros. En este momento la Universidad cuenta con 6 programas en proceso de renovación de acreditación, 4 en proceso de acreditación y 15 programas acreditados al año 2019.

Otro importante proyecto es ampliar la oferta académica de pre y posgrado. A continuación, se listan los programas que están en proceso:

No.	Nombre del programa	Nivel de académico	Estado de la propuesta
1	Maestría en Ciencias	Posgrado	Avalada por el Consejo Académico, en elaboración de la documentación
2	Maestría en Gestión de Riesgo de Desastres MGRD	Posgrado	
3	Maestría de la Información	Posgrado	
4	Licenciatura en Ciencias Sociales	Pregrado	
5	Especialización Médico-quirúrgica en Medicina Interna	Posgrado	
6	Especialización Médico-quirúrgica en Gineco-obstetricia	Posgrado	
7	Ingeniería Forestal	Pregrado	
8	Maestría en Noviolencia, Derechos Humanos y Cultura de Paz	Posgrado	

8. Pliego de modificaciones

Una vez revisado el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, me permito presentar el pliego de modificaciones al texto de Cámara.

Texto aprobado en plenaria de la cámara de representantes	Texto propuesto para primer debate en la comisión Tercera del Senado
ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN. Autorizase a la Asamblea Departamental del	**ARTÍCULO 1°: AUTORIZACIÓN.** Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.

Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.	**Parágrafo:** Se autoriza a la Asamblea Departamental del Quindío para determinar las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente Ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el Departamento del Quindío y sus municipios. Las ordenanzas emanadas de la Asamblea departamental del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, para mantenimiento y servicios de la Universidad.	**ARTÍCULO 2°: DESTINACIÓN**. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología, mejoramiento de la infraestructura, y para otros servicios de la Universidad. El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al ~~estímulo y~~ fomento de la investigación ~~de las distintas áreas científicas programadas~~ en las áreas priorizadas por la universidad. El Consejo Superior de la Universidad del Quindío será la instancia responsable de definir los programas y proyectos a los cuales se destinarán los recursos recaudados por la estampilla.
ARTÍCULO 3°. CUANTÍA. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000,00). **PARÁGRAFO.** La presente Ley tendrá vigencia hasta recaudar el monto total establecido en el presente artículo, a pesos constantes del año en que entre en vigencia la presente Ley.	**ARTÍCULO 3°: CUANTÍA.** La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000). **Parágrafo 1°**: La presente Ley tendrá vigencia hasta recaudar el monto total establecido en el presente artículo, a pesos constantes del año en que entre en vigencia la presente Ley. **Parágrafo 2°.** La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen. **Parágrafo 3°.** Los recursos obtenidos por las entidades del orden departamental y municipal por concepto de la estampilla serán transferidos a la Universidad del Quindío dentro de los 10 días primeros días calendario del mes siguiente a su recaudo.
ARTÍCULO 4°. DETERMINACIÓN. Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente Ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el Departamento del Quindío y sus municipios. Las ordenanzas emanadas de la Asamblea departamental del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	**Se elimina**
ARTÍCULO 5°. FACULTAD. Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, con autorización previa de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta Ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío. Los acuerdos aprobados por los Concejos Municipales no podrán modificar los elementos de la estampilla definidos por la Asamblea Departamental.	**ARTÍCULO 4°. FACULTAD**. Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, con autorización previa de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta Ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío. ~~Los acuerdos aprobados por los Concejos Municipales no podrán modificar los elementos de la estampilla definidos por la Asamblea Departamental~~.
ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen. Para los hechos sin cuantía, la tarifa no podrá exceder las 2 UVT. **PARÁGRAFO.** La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen.	**Se elimina**
ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales	**ARTÍCULO 5°: OBLIGACIÓN.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales
ARTÍCULO 8°. CONTROL. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, así como la utilización de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento.	**ARTÍCULO 6°: CONTROL.** El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, así como **de** la utilización de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría del departamento. **Parágrafo 1°:** La rectoría de la Universidad del Quindío deberá rendir informe semestral a la Asamblea Departamental del Quindío sobre el monto de los recursos recaudados por la estampilla y su destinación.
ARTÍCULO 9°. CREACIÓN DE JUNTA. Crease una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla y el empleo de ellos. La junta estará conformada por: a) Por el gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá. b) Por el presidente del comité intergremial del Quindío como representante del sector productivo. c) Por el rector de la Universidad del Quindío. d) Por un representante de los profesores con calidad de investigadores, elegido por estos. e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.	**Se elimina**
ARTÍCULO NUEVO. TRANSFERENCIA. Los recursos obtenidos por las entidades del orden departamental y municipal por concepto de la estampilla serán transferidos a la Universidad del Quindío dentro de los 10 días calendario del mes siguiente a su recaudo.	**Se incorpora como parágrafo en el artículo 3°.**
ARTÍCULO NUEVO. El rector de la Universidad del Quindío deberá rendir informe semestral a la Asamblea Departamental del Quindío y/o la Junta Especial encargada de manejar lo fondos que produzca la estampilla y el empleo de los mismos, sobre el recaudo, destinación y ejecución de los recursos obtenidos por la emisión de la misma.	**Se incorpora como parágrafo en el artículo 6° de la ponencia**
ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación	**ARTÍCULO 7°: VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En síntesis, muy importante que el Congreso de la República apruebe nuevamente la estampilla para la Universidad del Quindío, institución de educación superior más importante del departamento, y que permitirá con esos recursos fortalecer la inversión en nuevos programas académicos, desarrollo de la investigación, capacidades tecnológicas y mejoramiento de la infraestructura, entre otros proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, rindo ponencia POSITIVA al Proyecto de Ley **No. 351/2020 Cámara y 392 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"**.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 351/2020 Cámara, 392 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZACIÓN. Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.

Parágrafo: Se autoriza a la Asamblea Departamental del Quindío para determinar las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente Ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el Departamento del Quindío y sus municipios. Las ordenanzas emanadas de la Asamblea departamental del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2°: DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología, mejoramiento de la infraestructura, y para otros servicios de la Universidad. El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al fomento de la investigación en las áreas priorizadas por la universidad.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío será la instancia responsable de definir los programas y proyectos a los cuales se destinarán los recursos recaudados por la estampilla.

ARTÍCULO 3°: CUANTÍA. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000).

Parágrafo 1: La presente Ley tendrá vigencia hasta recaudar el monto total establecido en el presente artículo, a pesos constantes del año en que entre en vigencia la presente Ley.

Parágrafo 2º. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen.

Parágrafo 3º. Los recursos obtenidos por las entidades del orden departamental y municipal por concepto de la estampilla serán transferidos a la Universidad del Quindío dentro de los 10 días primeros días calendario del mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 4°: FACULTAD. Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, con autorización previa de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta Ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 5°: OBLIGACIÓN. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 6°: CONTROL. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, así como de la utilización de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría del departamento.

Parágrafo 1º: La rectoría de la Universidad del Quindío deberá rendir informe semestral a la Asamblea Departamental del Quindío sobre el recaudo de los recursos generados por la estampilla y su destinación.

ARTÍCULO 7°: VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

Bogotá D.C.,27 de abril de 2021

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N° 351/2020 Cámara 392/2021 Senado ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"****. presentada por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Cordialmente,

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.